OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN, COMERCIO Y TURISMO

6215

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, del Director de Energía y Minas, por la que se aprueba el proyecto de «repotenciación de la línea eléctrica a 132 KV, Gatika-Leioa 1 y 2, entre el apoyo 21 de la citada línea y la ST de Leioa», en los términos municipales de Erandio, Leioa y Loiu y se declara su utilidad pública.

Ref.: L-7.611 ASS/SM.

Exp: AT-H-2011/49.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– Con fecha 27 de abril de 2011 la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Bilbao, Avda. San Adrián, 8, solicita autorización administrativa, declaración en concreto de su utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica de referencia citada.

2.– La línea en cuestión es una línea existente, por lo que dispone de autorización administrativa, siendo la finalidad del proyecto la repotenciación, mediante la sustitución del conductor.

3.– A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 282/2002, de 3 de diciembre del Gobierno Vasco y artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, fue publicado en anuncio por el que se somete a información pública la citada solicitud de Iberdrola Distribución eléctrica, S.A.U. en el BOB de 12-05-2011, en el BOPV de 28-07-2011 y en el diario El Correo de fecha 13-05-2011.

4.– Con fecha 2 de mayo de 2011 se remitió oficio a los Ayuntamientos de Leioa, Erandio y Loiu, a fin de que se procediese a la exposición del anuncio citado, en el tablón de Edictos de los mismos, así como petición de informe, también a Telefónica, Ur Agentzia, Diputación Foral de Bizkaia y Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, de la procedencia o no a la declaración de Utilidad Pública de la instalación, y en su caso el condicionado técnico que consideren oportuno, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación mencionada.

5.– Los condicionados que en su caso han sido establecidos por los diferentes Organismo, han sido aceptados por el solicitante, si bien éste indica, con relación a lo expresado por el Ayuntamiento de Leioa, que el convenio que éste señala como necesario, a efectos de recoger el conjunto de líneas del municipio de Leioa, no afecta ni impide seguir con el desarrollo del proyecto en cuestión, dado que no se postula condicionado técnico de ningún tipo.

6.– Dentro del periodo de información pública establecido al efecto, no tienen entrada en esta Delegación Territorial de Bizkaia alegaciones de particulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) En el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 282/2002, de 3 de diciembre (BOPV de 23-12-2002), por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como de las acometidas, líneas directas e instalaciones de conexión de consumidores, en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero (BOE de 19-03-2008) y demás legislación concordante.

B) El artículo 52 de la citada Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, declara la utilidad pública de las instalaciones de distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, llevando implícita tal declaración la necesidad de ocupación de los mismos e implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

C) Por cuanto a los condicionados técnicos de los Organismos, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. en respuesta a los mismos, ha procedido a su aceptación.

El Director de Energía y Minas, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto 514/2009, de 22 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo (BOPV de 24-09-2009).

RESUELVE:

Aprobar a Iberdrola Distribución eléctrica, S.A.U. el proyecto de ejecución de la «repotenciación de la línea eléctrica a 132 kV, Gatika-Leioa 1 y 2, entre el apoyo 21 de la citada línea y la ST de Leioa», en los términos municipales de Erandio, Leioa y Loiu, consistente básicamente en:

Sustitución del actual conductor de cobre CU-152 por conductor aluminio-acero tipo LA-280 (HAWK), de la línea Gatika-Leioa 1 y 2, entre el apoyo 21 de la citada línea y la ST de Leioa.

Tensión de Servicio: 132 kV.

Conductores: 6 de Al-Ac tipo LA-280 (HAWK).

Apoyos: metálicos.

Longitud: 3.458 m.

Origen: apoyo n.º 21 de la línea Gatika-Leioa 1 y 2.

Final: ST Leioa.

Declarar, en concreto, la Utilidad Publica del proyecto aprobado, llevando implícita esta declaración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la citada Ley 54/1997, de 27 de noviembre, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, e implicando la urgente ocupación de los mismo y determinando las consecuencias que para la declaración de Urgente Ocupación dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con los efectos registrales del artículo 53 de la misma.

Esta Resolución se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Decreto 282/2002, de 3 de diciembre y con las condiciones generales siguientes:

1.– Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto mencionado, firmado por el Ingeniero Industrial D. Borja de Benito Navaridas, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.– El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la presente Resolución.

3.– El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Oficina Territorial de Bizkaia, a través de la emisión de las correspondientes certificaciones, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.– La presente Resolución se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras, no relevándose al peticionario de la obligación de obtener las mismas. Así mismo, se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de octubre de 2011.

El Director de Energía y Minas,
JORGE JUAN LETAMENDIA BELZUNCE.